



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para el día 10 de febrero de 2021, no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de contactar a la parte demandante para que remitiera los datos de contacto para la realización de la audiencia de manera virtual, pues a través de los números de teléfono informados en la demanda no se pudo establecer comunicación. Sírvasse proveer

Buga - Valle, 10 de febrero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0078

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (seguridad social)
DEMANDANTE: FERNANDO HERVEY TRUJILLO GONZALES
DEMANDADO: ACUAVALLE S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00327-00**

Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura la imposibilidad por parte del despacho de contactar al demandante con el objeto de que suministrara información precisa sobre los canales digitales disponibles para la realización de la audiencia de forma virtual, dada la situación de pandemia por COVID 19 por la que atraviesa el país. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 10 de marzo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **021** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **11/FEBRERO/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para el día 09 de febrero de 2021 a las 09:00 AM, no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de contactar a la parte demandante para que remitiera los datos de contacto para la realización de la audiencia de manera virtual, pues a través de los números de teléfono informados en la demanda no se pudo establecer comunicación. Sírvase proveer

Buga - Valle, 10 de febrero de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0042

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (seguridad social)
DEMANDANTE: LAUREANO GOMEZ DÍAZ
DEMANDADO: BERNARDO ALBERTO OCHOA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00165-00**

Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil ventiuño (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura la imposibilidad por parte del despacho de contactar al demandante con el objeto de que suministrara información precisa sobre los canales digitales disponibles para la realización de la audiencia de forma virtual, dada la situación de pandemia por COVID 19 por la que atraviesa el país. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

De otro lado, se advierte que pasada la hora de la audiencia (11:03 AM) fue allegado memorial por parte del abogado JUAN SEBASTIAN VITERI ROSERO, a través del cual informa que el demandante le ha conferido poder para actuar, por lo que pide que se le reconozca personería, solicita la remisión del expediente digitalizado y el aplazamiento de la audiencia.

Así las cosas, en virtud de lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., Aplicable por analogía, que establece *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"*, el Juzgado tendrá por revocado el poder inicialmente conferido al abogado Cesar Tulio Delgado Castro, en su lugar reconocerá personería al abogado VITERI ROSERO para que continúe representando los derechos del actor en este asunto.

En cuanto a lo solicitud de aplazamiento de la audiencia, acorde a lo señalado en notas precedentes se tendrá por atendida la petición, y se ordenará a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado integro.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el demandante al abogado CESAR TULIO DELGADO CASTRO identificado con la C.C. No. 16.713.857 y T.P. No.135.487 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN SEBASTIAN VITERI ROSERO identificado con la C.C. No. 1.085.310.012 y la T. P. No. 342.598 del C. S. J., para que continúe representando en este asunto a la parte demandante.

TERCERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 17 de FEBRERO de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y la S.S., y agotar las etapas de: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO: ORDENAR por secretaría del juzgado la remisión del expediente digitalizado integro al apoderado judicial del demandante.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

11/FEBRERO/2021



REINALDO JASSO GALLO
El Secretario

FDG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para el día 10 de febrero de 2021, no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de contactar a la parte demandante para que remitiera los datos de contacto para la realización de la audiencia de manera virtual, pues a través de los números de teléfono informados en la demanda no se pudo establecer comunicación. Sírvese proveer

Buga - Valle, 10 de febrero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0077

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (seguridad social)
DEMANDANTE: FABIO MOSUQUERA MONCAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00315-00**

Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura la imposibilidad por parte del despacho de contactar al demandante con el objeto de que suministrara información precisa sobre los canales digitales disponibles para la realización de la audiencia de forma virtual, dada la situación de pandemia por COVID 19 por la que atraviesa el país. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 07 de Julio de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **021** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **11/FEBRERO/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para el día 11 de febrero de 2021, no se podrá llevar a cabo en atención al requerimiento de tipo administrativo realizado por el consejo superior de la judicatura. En virtud de lo cual, dada la obligatoriedad de atender de modo preferente la solicitud allegada, que implica disponer de todo el recurso humano con que cuenta el despacho, las audiencias previstas en la fecha indicada deberán ser reprogramadas. Sírvese proveer

Buga - Valle, 10 de febrero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0081

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (seguridad social)
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA MERCADO BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00013-00**

Buga - Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura la imposibilidad por parte del despacho de realizar la audiencia prevista para hoy 11 de febrero de 2021, por encontrarse este servidor judicial atendiendo de modo prioritario la información requerida por el consejo superior de la judicatura. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

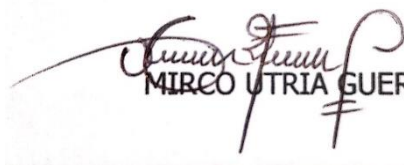
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 pm del 11 de marzo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **021** de hoy se
notifica a las partes este auto.
Fecha: **11/FEBRERO/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para el día 11 de febrero de 2021, no se podrá llevar a cabo en atención al requerimiento de tipo administrativo realizado por el consejo superior de la judicatura. En virtud de lo cual, dada la obligatoriedad de atender de modo preferente la solicitud allegada, que implica disponer de todo el recurso humano con que cuenta el despacho, las audiencias previstas en la fecha indicada deberán ser reprogramadas. Sírvase proveer

Buga - Valle, 10 de febrero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0079

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LINA MARITZA MOLINA VICTORIA
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00152-00**

Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura la imposibilidad por parte del despacho de realizar la audiencia prevista para hoy 11 de febrero de 2021, por encontrarse este servidor judicial atendiendo de modo prioritario la información requerida por el consejo superior de la judicatura. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

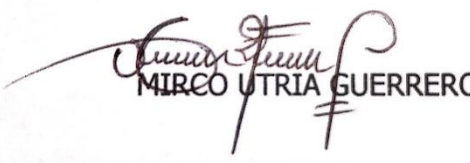
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 11 de marzo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **021** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/FEBRERO/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para el día 11 de febrero de 2021, no se podrá llevar a cabo en atención al requerimiento de tipo administrativo realizado por el consejo superior de la judicatura. En virtud de lo cual, dada la obligatoriedad de atender de modo preferente la solicitud allegada, que implica disponer de todo el recurso humano con que cuenta el despacho, las audiencias previstas en la fecha indicada deberán ser reprogramadas. Sírvese proveer

Buga - Valle, 10 de febrero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0080

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (seguridad social)
DEMANDANTE: BLANCA OLIVA GIRALDO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00159-00**

Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura la imposibilidad por parte del despacho de realizar la audiencia prevista para hoy 11 de febrero de 2021, por encontrarse este servidor judicial atendiendo de modo prioritario la información requerida por el consejo superior de la judicatura. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 24 de marzo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º Y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **021** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/FEBRERO/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario